

Visto

las previsiones del artículo 1° de la Ordenanza N° 24.823, que dispone la creación del "Programa de Asistencia Tributaria" destinado a establecimientos del sector gastronómico, hotelero y operadores turísticos, salones de fiestas, centros culturales, gimnasios, natatorios y actividades deportivas afines, y del transporte escolar, afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual implementa reducciones, suspensiones y facilidades de pago en concepto de tasas y derechos municipales; y

Considerando

Que el artículo 7° de la Ordenanza N° 24.823, establece que el Departamento Ejecutivo Comunal deberá reglamentar un plan especial de facilidades de pago para la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, correspondiente a los anticipos 4 a 10 del 2020, para el caso de establecimientos hoteleros, de salones de fiestas y centros culturales.

Que en el ámbito nacional, la Ley N° 27.562 amplió el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs creado por Ley 27.541, en tanto que en la Provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 15.165 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial la creación de un programa de emergencia dirigido para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 24.823, podrán acogerse al Programa de Asistencia Tributaria aquellos establecimientos que hubieran mantenido la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 31 de marzo 2020, al momento de solicitar alguno de los beneficios previstos en el presente Programa y que posean declarada como código de actividad principal en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las indicadas en el anexo I de la misma.

Que, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones para acogerse al Programa de Asistencia Tributaria, el artículo 10° de la Ordenanza N° 24.823, establece que el Departamento Ejecutivo Comunal deberá reglamentar el alcance, formas y condiciones de la presentación de una declaración jurada.

Que en busca de mejorar la relación fisco-contribuyente y atento a los avances tecnológicos disponibles, el presente Programa preverá el acogimiento mediante de la presentación de la declaración jurada vía web.

Que ante la necesidad de promover estas políticas que le permitan a los contribuyentes afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio acceder a los beneficios y ponerse al día con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer el alcance, forma y oportunidad del acogimiento a los beneficios del Programa de Asistencia Tributaria.

Por todo lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7° y 10° de la Ordenanza N° 24.823, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE - Establécese, en el ámbito del Partido de General Pueyrredón, el Programa de Asistencia Tributaria destinado a establecimientos del sector gastronómico, hotelero y operadores turísticos, salones de fiestas, centros culturales, gimnasios, natatorios y actividades deportivas afines, y del transporte escolar, afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, implementando reducciones, suspensiones y facilidades de pago en concepto de tasas y derechos municipales.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO AL PROGRAMA. El contribuyente alcanzado por el presente Programa a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 10° de la Ordenanza N° 24.823 y solicitar su acogimiento al mismo deberá:

- a. Presentar una declaración jurada desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con CUIT y clave fiscal.
- b. Deberá desarrollar, y de así hacerlo, seleccionar por lo menos una de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 24.823.
- c. Declarar los beneficios tributarios que se solicitan en el marco del presente Programa y completar los datos adicionales solicitados.
- d. En los casos de los beneficios previstos en los artículos 3°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Ordenanza N° 24.823, se deberá adjuntar en formato PDF los pagos que se hubieran realizado de las obligaciones alcanzadas por los beneficios antes indicados, para que, de corresponder, se generen los créditos a favor del contribuyente.
- e. Declarar la nomina de personal en relación de dependencia correspondiente al 31 de marzo de 2020, debiendo adjuntar en formato PDF la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente al referido período.
- f. Declarar la nomina de personal en relación de dependencia correspondiente al último vencimiento ocurrido previo a la solicitud de acogimiento al Programa de Asistencia Tributaria, correspondiente a la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo adjuntar la misma en formato PDF.
- g. Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente, la que será válida a los efectos de las notificaciones que deban realizarse respecto del presente Programa.

ARTÍCULO 3°.- PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA. Enviado el trámite, según lo establecido en el artículo anterior, y superado los controles sistémicos de manera favorable, con la información obrante en los registros de la Agencia de Recaudación Municipal, la declaración jurada remitida se considera presentada y aprobada para el acceso a los beneficios solicitados, a excepción de los previstos en los artículos 5° y 9° de la Ordenanza N° 24.823, para los cuales se dará intervención al EMSUR y OSSE Mar del Plata S.E., según lo dispuesto en el artículo 4° del presente Decreto.

En caso de no superar los controles sistémicos, el trámite podrá ser rechazado si se verifica que no se cumplen con los requisitos, o en su caso ser observado, lo cual generará que se le devuelva el trámite al contribuyente con las observaciones respectivas, a los efectos de que las subsane.

ARTÍCULO 4°.- INTERCAMBIO DE INFORMACION. A los efectos de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 9° de la Ordenanza N° 24.823, una vez presentada la declaración jurada la misma será remitida por la Agencia de Recaudación Municipal al EMSUR y OSSE Mar del Plata S.E., respectivamente, quienes serán los responsables de gestionar la materialización los beneficios solicitados por los beneficiarios del presente programa.

ARTICULO 5°.- ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, DE SALONES DE FIESTAS Y CENTROS CULTURALES. En relación a los beneficios tributarios previstos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 24.823, en los casos en que los establecimientos que desarrollan las actividades allí previstas, no coincida con el contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil de la cuenta municipal correspondiente al inmueble en donde se desarrolla la respectiva actividad beneficiaria del régimen, en virtud de ser el locatario, comodatarario o situaciones similares de utilización del inmueble, será requisito previo para acceder a los beneficios:

- a. Que el establecimiento hotelero, de salón de fiestas o centros culturales presenten la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 2° inciso a) del presente, y opten por alguno de los beneficios previstos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 24.823.
- b. Que se informe en la referida declaración jurada el CUIT del titular de dominio del inmueble, su denominación, y se adjunte en formato PDF copia del contrato de locación, comodato, o similar, que permita determinar el vínculo contractual entre el establecimiento beneficiario del presente régimen y el titular dominial del inmueble.

La Agencia de Recaudación Municipal, verificará los datos y documentación aportada. Si los controles realizados arrojaran la detección de alguna inconsistencia, se devolverá el trámite al contribuyente con las observaciones respectivas, a los efectos de que las subsane, o en su defecto, se comunicará el rechazo del trámite por la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos previstos por la norma.

En caso de resultar favorable la verificación, la declaración jurada será considerada presentada. En este caso, y para el acceso a los beneficios previstos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 24.823, la aprobación de la declaración jurada hará las veces de presentación de la solicitud por parte del contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, en los términos del artículo 13 del presente Decreto.

ARTICULO 6°.- REQUISITOS DEL PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. Los establecimientos hoteleros, de salones de fiestas y centros culturales, que hubieran presentado la declaración jurada prevista en el artículo 2° inciso a) y hubieran optado por este beneficio previsto en el artículo 7° segundo párrafo de la Ordenanza N° 24.823, podrán suscribir el convenio del presente Programa por alguna de las siguientes modalidades:

- a. Desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con CUIT y clave fiscal.
- b. En forma presencial en la sede de la Agencia de Recaudación Municipal ubicada en la calle Salta N° 1842.

Tratándose de planes formalizados bajo la modalidad prevista en el inciso a), el solicitante deberá manifestar, con el carácter y alcances de la declaración jurada, que resulta ser titular o apoderado legalmente investido del titular del bien a que accede la cuenta municipal ingresada, como así también contar con toda la documentación hábil y suficiente que acredita tal carácter, comprometiéndose a exhibirla ante la autoridad municipal competente a su solo requerimiento.

En ningún caso, el otorgamiento de un convenio para la regularización de deudas en concepto de Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, otorga derecho alguno al solicitante ni implica el reconocimiento o constancia extendida por parte de la Comuna referida a la titularidad del bien objeto del mismo.

El Municipio se reserva la facultad de dejar sin efecto aquellos convenios cuyos solicitantes no acrediten su legitimación activa en los términos indicados precedentemente, sin que ello otorgue derecho a reclamo o devolución alguna de las sumas abonadas.

El titular de la C.U.I.T. y clave fiscal ingresadas es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

La aceptación de los términos y condiciones generales del convenio formalizado mediante esta modalidad, tendrá los alcances y efectos de la firma, del reconocimiento expreso y del allanamiento en los términos del artículo 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- FORMAS DE PAGO. El contribuyente podrá optar, por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a. PAGO CONTADO TOTAL.
- b. PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.

En caso de optar por la modalidad de pago prevista en el inciso b), una vez formalizado el Plan Especial de Facilidades de Pago, las cuotas estarán disponibles en el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm.

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIOS DEL PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGOS. - Los beneficios establecidos por el presente régimen serán los siguientes:

- a. Reducción del ciento por ciento (100%) sobre los recargos e intereses devengados hasta el momento del acogimiento.
- b. No aplicación de intereses de financiación para los Planes financiados en hasta 12 cuotas.

ARTÍCULO 9°.- CONDICIONES Y VIGENCIA. - El vencimiento de la única o primera de las cuotas pactadas operará el último día hábil del mes de enero de 2021.

Los vencimientos de las restantes cuotas, de corresponder, operarán los días 20 de cada mes. En los casos en la que la referida fecha corresponda a un día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

El valor de las cuotas del convenio no podrá ser inferior a mil pesos (\$ 1.000,00.).

El presente Plan Especial de Facilidades de Pago no admite regularizaciones parciales, debiéndose, por lo tanto, incluir la totalidad de los anticipos adeudados correspondiente a los periodos 4 a 10 del 2020 de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil.

El convenio entrará en vigencia con la suscripción del mismo por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 6° del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- ALLANAMIENTO.- La suscripción de las solicitudes de acogimiento al Plan Especial de Facilidades de Pago, implican la aceptación de sus condiciones y el liso y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo, implicando además el desistimiento formal, directo y total de cualquier reclamo administrativo y/o judicial, presente o futuro, que los involucre.

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO. - El pago fuera de término de las cuotas acordadas según cada modalidad prevista dará lugar a la aplicación de los intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. Sin perjuicio de lo expuesto, serán causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

a. PAGO CONTADO:

- La falta de pago de la única cuota convenida transcurridos quince (15) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- La detección, por parte de la Administración, del no cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder al Programa de Asistencia Tributaria.

b. PAGO FINANCIADO HASTA DOCE (12) CUOTAS:

- La falta de pago de dos (2) cuotas, sean estas consecutivas o alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, del no cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder al Programa de Asistencia Tributaria.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, para exigir la

cancelación total de la deuda con más los recargos, intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTÍCULO 12.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA. - El cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al Programa de Asistencia Tributaria, y la solicitud de los beneficios respectivos, deberá ser manifestado mediante la presentación de la declaración jurada referida en el inciso a) del artículo 2° del presente Decreto, hasta las fechas que se indican a continuación:

- a. Solicitud del beneficio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 24.823 referido a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, hasta el 15 de octubre de 2020.
- b. Solicitud de los restantes beneficios establecidos en la Ordenanza N° 24.823, hasta el 31 de diciembre de 2020.

El presente Programa se mantendrá en vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive. En todos los casos, la Secretaría de Economía y Hacienda queda facultada para disponer su prórroga total o parcial, por Resolución fundada, mediando razones de política económica y social que así lo exigieren.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios fiscales establecidos en la Ordenanza N° 24.823, cuando los solicitantes y/o los titulares de los establecimientos hayan optado por los mismos, operaran de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para gozar de los mismos.

En caso de detectarse falsedad en la información o documentación, se perderán los beneficios fiscales previstos en la Ordenanza N° 24.823, quedando facultado el Municipio a reclamar sin más trámite el pago de los tributos alcanzados con más sus intereses, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 14.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno, y por los señores Presidentes del Ente de Obras y Servicios Urbanos y de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.

BLANCO BONIFATTI D'ANDREA KATZ MONTENEGRO

Decreto N° 1546/20

General Pueyrredon, 02/10/2020

Visto

el Acuerdo Salarial efectuado entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, con fecha 25 de septiembre de 2020; y

Considerando

Que a fojas 116 obra constancia del acta acuerdo salarial, la cual establece: